

JOSÉ CAFRANGRA: MINISTRO IMPULSOR DE LA IMPORTANTE TRANSICIÓN SUCESORIA DE 1832, Y SENADOR (*)

JOSÉ A. CABEZAS FERNÁNDEZ DEL CAMPO (**)

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.—2. CAFRANGA, FUNCIONARIO EN MADRID.—3. EL MADRID DE 1807.—4. DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBÓN.—5. LA ENFERMEDAD DEL REY, Y SUS CONSECUENCIAS.—6. CAFRANGA, MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, Y PRESIDENTE INTERINO DEL GABINETE MINISTERIAL.—7. DIMISIÓN DE CAFRANGA.—8. GOBERNADOR DEL CONSEJO DE INDIAS.—9. PROCER DEL REINO EN LA LEGISLATURA DE 1834-35.—10. SENADOR POR LA PROVINCIA DE SALAMANCA EN LA LEGISLATURA DE 1837-38, Y DATOS REFERENTES A 1839 Y 1840.—11. SOLICITUDES DE CAFRANGA (1843 Y 1844).—12. SENADOR VITALICIO DESDE LA LEGISLATURA DE 1845-46 HASTA SU FALLECIMIENTO EN 1854.

(*) Este trabajo corresponde a un extracto selectivo del contenido del libro del autor titulado: «*José CAFRANGA: Profesor universitario salmantino, prisionero en Francia (1809-14), concertador de un matrimonio regio (1819), Ministro impulsor de la transición sucesoria de 1832*», Salamanca, 1997.

(**) Catedrático de la Universidad de Salamanca y Académico Numerario (Madrid).

Abreviaturas usadas: AGP = Archivo General del Palacio Real (Madrid).

AHN = Archivo Histórico Nacional (Madrid).

AMJ = Archivo del Ministerio de Justicia (Madrid).

AS = Archivo del Senado (Madrid).

AUS = Archivo de la Universidad de Salamanca.

1. INTRODUCCIÓN

El conocimiento que tenemos acerca de la vida de algunas figuras que destacaron por su participación en descubrimientos científicos o en sucesos de tipo histórico es frecuentemente escaso o fragmentario, cuando no deforme. Circunstancias personales o vicisitudes diversas han contribuido a este resultado en muchas ocasiones. Por otro lado, las autobiografías es sabido que rara vez son imparciales, pues el autor, al convertirse en juez de sus actos, aplica (consciente o inconscientemente) la óptica más favorable hacia la interpretación o justificación de los mismos, omitiendo aspectos que pudieran ensombrecer su propia imagen o, por el contrario, destacando excesivamente aquello que cree pudiera favorecerle.

Ultimamente se observa en España un deseo cada vez mayor de revisar lo que ha venido aceptándose rutinariamente acerca de la vida de «personajes ilustres» (reyes, reinas, políticos, artistas, etc.) mediante la consulta de archivos, utilización de criterios adicionales de índole varia (económicos, de ambientación de la época, etc.) para una mejor interpretación de los «hechos» en que intervino el biografiado y que han sido contados según la versión del «vencedor de la batalla», y reiteradamente repetidos por otros, que no se han tomado la molestia de contrastarlos. Por otro lado, también se está produciendo una tendencia a leer estudios documentados por parte de un público no especializado, pero que exige rigor y está interesado en ese conocimiento.

Los fondos documentales existentes en archivos, más o menos dispersos o variablemente catalogados, han llegado a nuestros días en mayor pro-

porción de lo que pudiera pensarse; a pesar de que guerras, expolios, incendios e incuria por parte de algunos poseedores o responsables de los mismos han contribuído a pérdidas irreparables, incluso en fechas nada lejanas. También, por fortuna, la mejor ordenación y la gradual informatización de esos fondos, gracias a la meritoria labor de muchos archiveros, facilita actualmente la consulta y manejo de los mismos hasta por «profanos» o personas no inicialmente especializadas en el conocimiento de un sector de una determinada materia. Asimismo, sucede que la búsqueda esperanzada de datos sobre un tema no siempre resulta fructífera en el archivo donde se cree poder encontrar, pero en él se consiguen, por vía indirecta, otros hallazgos incluso de mayor interés que los inicialmente buscados.

Creemos que todo lo anterior es aplicable íntegramente al contenido del presente estudio: la figura del universitario salmantino, hombre de Leyes, patriota sacrificado, concertador de un matrimonio regio, y que destacó como decidido impulsor de una transición sucesoria de consecuencias históricas que llegan a nuestros días, además de senador y otros destacados cargos: Don José Cafranga Costilla (1780-1854).

En efecto, la consulta inicial de algunas enciclopedias o diccionarios nos suministra una información al respecto con resultados muy escasos. La reseña biográfica referente a Cafranga, realizada por el historiador de Salamanca (y salmantino) Villar y Macías (1), resulta ser la más completa y detallada que hemos encontrado, dentro de su brevedad. Dice lo siguiente:

(1) VILLAR Y MACÍAS, M.: Historia de Salamanca, libro IX, Salamanca, 1973, Graficesa, pág. 127.

Esta edición, preparada por feliz iniciativa de D. Jesús Sánchez Ruipérez en 1973, corresponde a la primera aparecida en 1887 (que ha estado durante muchos años agotada).

Es conocido el rigor histórico obsesivo de Villar y Macías. La inexactitud de algun dato secundario puesta de manifiesto por otro historiador parece ser que pudo influir en su decisión nada menos que de suicidarse arrojándose al río Tormes; aunque esto no está plenamente demostrado, según ha sido documentado por Enrique DE SENA («El Adelanto», 24-Jun.-1979).

El que fue archivero famoso de Salamanca, D. Florencio MARCOS, ha corroborado la fiabilidad de los datos descritos por Villar y Macías, a quien reprocha únicamente que no suele citar las fuentes de donde los ha tomado (MARCOS, Florencio: *Las fuentes de la «Historia de Salamanca» de Villar y Macías*, Salamanca Revista Provincial de Estudios, Excma. Diputación Provincial de Salamanca, núms. 20-21, 1986, págs. 9-19).

En la presente ocasión sí hay dos errores en lo que indica Villar y Macías: Uno sobre la fecha de nacimiento de Cafranga, 15 de agosto de 1783, cuando es el año 1780, según mostraremos más adelante.

El otro es que dice que Cafranga fue llevado prisionero a Francia en 1808, cuando lo fue en 1809.

«Nació *don José Cafranga* el 15 de Agosto de 1783, siguiendo en esta universidad la carrera de leyes hasta recibir el grado de doctor. Nombrado oficial del ministerio de gracia y justicia, fué llevado á Francia prisionero en 1808, por no querer jurar al rey intruso. Tras cinco años de cautiverio, tornó á España y volvió á ocupar su antiguo destino, ascendiendo hasta secretario de cámara. En 1819 fué también secretario de la embajada extraordinaria para negociar el matrimonio de Fernando VII con doña María Amalia de Sajonia, y entonces le concedió el rey la llave de gentil hombre de cámara; era ya caballero pensionado de la orden de Carlos III. Cuando la caída de Calomarde fué elevado al ministerio de gracia y justicia. A su iniciativa se debieron los decretos de apertura de las universidades y el muy celebrado de la amnistía, que tan popular hizo á la reina Cristina durante su regencia, cuando la enfermedad del rey. Al dimitir el cargo de ministro, recibió el nombramiento de gobernador del consejo de la cámara de Indias y después el de consejero real, cuando en este elevado cuerpo se refundieron todos los consejos. Fué prócer en 1834, cuando las córtes del Estatuto y después senador del reino y últimamente individuo de la cámara eclesiástica. Murió en Madrid el 31 de Mayo de 1854.»

(En el presente estudio sólo se abordarán con detalle las etapas de la vida del biografiado correspondientes a Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, Ministro de este Departamento y Senador).

2. CAFRANGA, FUNCIONARIO EN MADRID

En el Claustro Pleno de la Universidad de Salamanca, del 15 de Julio de 1807, se leyó la «carta del Dr. D. Josef Cafranga en la que ofrece a la disposición de la Universidad el honorífico empleo que ha merecido a la Real piedad de S.M. de oficial sexto cuarto de la Secretaria de Estado, y del Departamento de Gracia y Justicia».

¿Cómo podemos tratar de interpretar este nombramiento? Primeramente, el empleo es «honorífico» en el sentido de que es un honor el tenerlo; pero también viene acompañado lógicamente de su aporte económico. En cuanto a este aspecto económico, en la «Hoja de Servicios» correspondiente a su expediente —que hemos localizado en el Ministerio de

Justicia— (2) consta como sueldo del interesado 25000 reales anuales, cifra que resulta inferior a los 36154 reales que obtuvo como «Substituto» de Cátedra durante el curso 1806-07 en Salamanca.

Es verosímil que la cuantía inicial del sueldo no fuera muy elevada para un oficial 6.^o 4.^o, que sería la categoría de entrada. Pero, es de creer también que podría tener «otras gabelas» adicionales, además de un «sueldo seguro», todo lo cual le permitiría ir ascendiendo oportunamente dentro de la frondosa escala de la burocracia gubernamental de la compleja Administración de la época —no más sencilla que la actual— como se comprueba examinando la mencionada «Hoja de Servicios» y un certificado (3), además de en otra hoja de servicios manuscrita por Cafranga (4), en la que se aprecia ha ascendido sucesivamente, al cabo de algunos años, a «Oficial 3.^o, 2.^o y mayor», y disfrutando en este último puesto el sueldo de 52000 reales (pero ya en 1819).

(2) AMJ, Archivo (General) del Ministerio de Justicia; Gracia y Justicia-Ministros, leg^o 573, núm. 348. Afortunadamente, la documentación que obra en poder del Ministerio de Justicia (antiguo de «Gracia y Justicia»), correspondiente a su expediente personal, incluye su «Hoja de Servicios», la cual se inicia con el dato de su nombramiento con fecha 5 de julio de 1807 y termina en 29 de septiembre de 1836. La actividad profesional del biografiado duraría aún bastante.

Otro escrito, también existente en esta documentación de dicho Ministerio, es un certificado acreditando que en los expedientes «pertenecientes a los individuos de la Secretaría resulta que a los Srs. Oficiales de la misma á su ingreso en ella no se les espedia ni espide otro Título o Cedula, desde el año de mil setecientos noventa y cuatro, que la Real orden de su nombramiento, ni otra toma de posesion que presentarse a servir sus respectivas plazas abonandoles por consig^{te} su haber desde el día de su nombram^{to} cuya practica se ha seguido continuam^{te} hasta establecerse los presuptos».

También en este expediente, una nota resume sus ascensos del siguiente modo: «En 25 de julio de 1814 fue nombrado Oficial 3.^o. En 28 de septiembre de 1814, Oficial 2.^o. En 17 de marzo de 1815, con motivo de haberse repuesto á D. Genaro Azcona [suponemos que después de inevitable depuración de éste] en la plaza de Oficial 2.^o, queda de segundo menos antiguo. En 12 de abril de 1818 ascendió a Oficial 2.^o 1.^o. En 2 de agosto de 1819 á Oficial mayor 2.^o. En 15 de diciembre de 1819 á Oficial mayor».

(3) AMJ/Leg^o, núm. 348. Certificado expedido por Don Benito González de Tejada, Madrid 5-abril-1850.

(4) AHN/Hacienda, Expedientes de Jubilados, Leg^o 2631, Caja 2/832. En una hoja de servicios escrita a mano por Cafranga se indica que pasa a ser: Oficial tercero con el sueldo de 40000 reales, el 25-Jul.-1814; a Oficial Tercero (confirmado), con igual sueldo, el 28-Sept.-1814; a Oficial Segundo, con 45000, el 12-Abril-1819; y Oficial Mayor, con 52000, el 15-Dic.-1819.

Independientemente de estas consideraciones, podemos preguntarnos si el empleo en cuestión lo obtuvo Cafranga después de algún examen o sólo porque en Madrid tomaron en consideración su valía académica acreditada en Salamanca, y que él se encargaría de mostrar. Nada sabemos a este respecto. Sí conocemos que, en toda época, y más en aquella de crisis económica muy acentuada que España estaba atravesando [crisis que aún empeoraría con motivo de la Guerra de la Independencia] (5), el número de aspirantes a puestos oficiales en Madrid («rompeolas de las Españas») era muy elevado (6). Sólo como hipótesis, podríamos aventurar que los méritos que poseía realmente el joven «provinciano» Cafranga pudieron estar quizá apoyados también por gestiones de algún personaje influyente en la Corte.

3. EL MADRID DE 1807

Mesonero Romanos nos dice que cuando *realizó*, siendo niño, su primer viaje desde Madrid a Salamanca, guiado por su «buen padre» (salmantino), en agosto de 1813, alquilaron una galera («de las dos que hacían el ordinario servicio entre Madrid y Salamanca»), y que para recorrer las 33 leguas del trayecto emplearon «*cinco días mortales*» (7).

Bien puede admitirse que un tiempo similar sería el que, en sentido inverso, empleara el Oficial 6.^o 4.^o, acompañado de su esposa y quizá su hija, para establecerse en la Corte.

(5) Tengamos presente que, desde la Guerra del Rosellón inicialmente ventajosa para España pero no luego, las restantes campañas, como aliados con Napoleón, significaron pérdidas irreparables no sólo de nuestra Marina (Trafalgar) sino de cuantiosos medios económicos, pues había cláusulas (a veces secretas) en los tratados que nos obligaban a entregar tropas, dinero, ganado, etc, para ayudar las empresas en que estaba empeñado el Corso... y todo ello antes de enfrentarnos contra sus tropas, a partir del 2 de Mayo de 1808, con todo lo que ello significó en cuanto a pérdidas adicionales, destrucciones y expolios.

(6) Blanco White, con ironía mordaz, aunque con patriotismo innegable, da a conocer en sus «Cartas desde España» que, por ejemplo, el Ministro de Gracia y Justicia, Caballero, «preocupado por el excesivo número de pretendientes de puestos oficiales que venían a manadas a Madrid desde las provincias había dado una orden poco tiempo antes prohibiendo venir a la capital a todo el que no hubiera obtenido previamente una real licencia» (BLANCO WHITE, José María: *Madrid, 1807, 3.ª parte de Cartas de España*, Biblioteca El Sol, Madrid, 1991, págs. 5,6).

(7) MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Memorias de un setentón*, Castalia, Madrid, 1994 (1.ª edición 1831), pág. 188.

Escritores constumbristas como Mesonero Romanos, Larra, Pérez Galdós, etc., en forma literaria nos han transmitido una visión del Madrid de aquellos años o los siguientes, que alguno de ellos (como Mesonero, siendo niño) pudieron conocer por sí mismos o por cercanas referencias de personas de mayor edad. Simplificando, podría decirse que era aquel un Madrid aún pequeño relativamente (pero muy distinto de las capitales de provincia) que había experimentado el cambio producido por las recientes reformas y mejoras introducidas por Carlos III. Así, el eje urbano de Oeste a Este (desde cerca del antiguo alcázar convertido de nuevo en palacio hasta la Puerta del Sol) había mejorado con la construcción de edificios como el de la Aduana (actual Ministerio de Hacienda), el palacio de Goyeneche (luego convertido en sede de la Real Academia de Bellas Artes), etc., prolongándose hasta lo que sería puerta, periférica, de Alcalá, recién construída. En sentido de Sur a Norte, constituyendo otro gran eje, desde Atocha se remodelaría el «Salón del Prado», hasta alcanzar el actual paseo de Recoletos. Obras éstas y otras más (fuentes monumentales, alumbrado público, empedrado de calles, colocación de canalones en fachadas, etc., que afortunadamente se proseguirían en tiempos de Carlos IV: palacios de Buenavista (comprado por el Ayuntamiento y cedido generosamente a Godoy), Villahermosa, parte del propio Museo del Prado, etc., aunque algunos edificios sufrirían incendios famosos como los dos de la Plaza Mayor o las peripecias de la guerra inmediata (8).

¿Y qué tipo de población se encuentra el Oficial salmantino al llegar? Es sabido que, en todas las épocas, los incrementos de población en Madrid han sido mayoritariamente motivados por procesos de inmigración, no sólo de las provincias limítrofes (Guadalajara, Avila, Segovia, Toledo, etc.) sino de otras bastante alejadas (Galicia, Asturias, Andalucía, etc.), cada una con sus peculiaridades. Por ello, resulta muy aventurado pronunciarse en cuanto a dar datos sobre las características de la población que pudiera considerarse genuína de Madrid. Además, puede señalarse que, aunque bastantes nobles se avecindaron en Madrid (ya desde tiempos de los Austrias), frecuentemente mantuvieron sus vínculos y hasta residencia temporal (por razones económicas) con sus sitios o solares de origen.

(8) Existen numerosos libros que detallan estos y otros muchos interesantes aspectos sobre Madrid. Uno de ellos, reciente y ameno, es el siguiente: CORRAL, José del: «*El Madrid de los Borbones*». El Avapiés, Madrid, 1994 (1.ª edición, 1985).

También, y desde los siglos XVI y XVII, existe esa otra nobleza carente de grandes títulos heredados, pero que tiende a ser burguesa y constituye la «nobleza letrada» (equivalente a su homóloga francesa, la «noblesse de robe») que, procedente de muy diversas provincias, va a tener gran influencia sobre todo en la marcha administrativa de los asuntos del reino. En efecto, son estos descendientes de familias hidalgas –precursores de los tecnócratas de nuestros días–, con formación universitaria frecuentemente adquirida en Salamanca (caso de Cafranga) o en Alcalá o Valladolid, los que imprimirán su sello peculiar en el funcionamiento de las instituciones y de la vida política incluso. La aceptación de los mismos por las otras clases sociales (nobles, artesanos, comerciantes, etc.) no siempre es muy grande, pues (aun tratándoles con el merecido respeto) ven en ellos a los «golillas», «covachuelistas», etc., más o menos encumbrados, que representan al Estado del que son «empleados» y que extraen los fondos de los particulares o administran la Justicia, etc.

Desde su llegada a Madrid en 1807 hasta 1832 (fecha de su actuación en relación con «los sucesos de La Granja» que seguidamente comentaremos), importantísimos sucesos (como la guerra de la Independencia) repercutieron en la vida de D. José Cafranga; en otros hechos, más íntimos (como el tercer matrimonio del Monarca), tuvo asimismo intervención importante el biografiado (9).

4. DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBÓN

La situación personal del Rey y, como consecuencia, la de toda la Nación se iba a modificar significativamente en el año 1829 e inmediatos siguientes: «El 24 de septiembre de 1829, cuatro meses más tarde de haber fallecido la Reina Doña María Josefa Amalia, se hace público que el Rey, *cediendo a las instancias de la Nación*, ha pedido la mano de la princesa napolitana» (10) [*María Cristina de Borbón*, que era su sobrina carnal y hermana de su cuñada Doña Luisa Carlota].

(9) Estos datos pueden verse detalladamente descritos en CABEZAS FERNÁNDEZ DEL CAMPO, José A.: *José CAFRANGA: Profesor universitario salmantino, prisionero en Francia (1809-14), concertador de un matrimonio regio (1819), Ministro impulsor de la transición sucesoria de 1832*, Salamanca, 1997.

(10) GONZÁLEZ DORIA, Fernando: *Las Reinas de España*, Bitácora, San Fdo. de Henares (Madrid), 1989, págs. 437, 438.

¿Era de tendencias liberales o absolutistas D.^{ña} María Cristina de Borbón?

Los grupos liberales, desde antes de su llegada a España, mostraron una predisposición favorable hacia la que sería nueva Soberana, en contraposición a los grupos que vislumbraban la sucesión futura en la persona de D. Carlos, el hermano del Rey (que ya antes, en 1827, había sido llamado *Carlos VI* en Cataluña durante los intentos de sublevación que allí se produjeron), incluso amenazando con oponerse si el Rey tenía, como deseaba, descendencia.

La mayoría de los autores consideran que la joven Reina, de 23 años y medio, era liberal (o la más liberal dentro de una familia absolutista), de cultura no muy refinada, de temperamento agradable, sonrisa fácil, y ecléctica en sus juicios y comportamiento. Así, Pacheco (11), en 1841, dice que «desde su aparición en España se había recibido a Cristina como el ángel de la conciliación». Modesto Lafuente (12) —quien pudo conocer siendo niño episodios como los que describe (y del cual han tomado datos, sin citarlo a veces, numerosos escritores)—, dice: «Luchaban en la regia cámara desde la venida de la reina Cristina dos opuestas tendencias, así en ideas políticas como en sentimientos de corazón. Cristina mostraba inclinación a favorecer á los liberales; Fernando seguía aborreciendo la libertad y sus amigos: en favor de la conciliación de los partidos ayudaban a la reina los secretarios del despacho Grijalva y González Salmón; fomentaban el apego del Rey al absolutismo Calomarde y el obispo de León, en quien el rey depositaba ciertas confianzas. Véanse en Cristina la torelancia, la afabilidad, la dulzura y el amor».

Análogamente, Pi y Margall y Pi y Arsuaga (13) señalan que «no pensaban Cristina y Fernando de la misma manera [...]. Mostraba Cristina deseos de favorecer a los liberales y repugnábala las exageraciones de los apostólicos» [absolutistas exaltados].

(11) PACHECO, Joaquín Francisco: *Historia de la Regencia de la Reina Cristina*, t. I, Imp. F. Suárez, Madrid, 1841, págs. 204, 196, 198.

(12) LAFUENTE, Modesto: *Historia General de España*, t. 19, Montanero y Simon, Barcelona, 1890, págs. 239, 258, 260, 268, 261, 268, 270.

(13) PI Y MARGALL, Francisco, y PI Y ARSUAGA, F.: *Las grandes conmociones políticas en el siglo XIX en España*, Seguí, Barcelona, 1931, pág. 197.

Asimismo, Ballesteros y Beretta (14) —en quien también se han inspirado numerosos publicistas posteriores— dice: «Reunía María Cristina, a la gracia y hermosura, una reputación de inteligente y buena. En su viaje hacia España acompañaron a la princesa sus padres los monarcas napolitanos. Al atravesar Provenza, los liberales expatriados acudieron a María Cristina, implorando su mediación. La excelente acogida infundió alientos de renovación a los constitucionales».

Novelistas como Galdós (15), con su visión literaria (pero muy útil para conocer aquella época), nos dicen que era «una real dama en que los principios liberales y filosóficos se unen a los sentimientos humanitarios». Y hasta otros escritores, no inclinados a ensalzar a los Borbones, como Madariaga (16), han dicho: «Como los apostólicos habían escogido a don Carlos como jefe, doña María Cristina ofrecía sus mejores sonrisas napolitanas a los liberales».

Ahora bien, cabe preguntarse, esta inclinación hacia el liberalismo, atribuido o existente en D.^a María Cristina, ¿era por tendencia natural o por cálculo e interés, sobre todo a medida que se fueron produciendo sucesos que afectarían muy de cerca su porvenir?

Gonzalez-Doria dice que la Reina «se gana inmediatamente las simpatías populares, al mostrarse, siguiendo los consejos de su hermana Doña Luisa Carlota, como una mujer liberal, abierta, espontánea». También Voltes (17), que acepta las informaciones de Villa-Urrutia en cuanto a la «educación superficial» de la Reina, apunta la «tendencia liberal que la [entonces] infanta representaba en la real familia».

(14) BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio: *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, t. 7., Salvat, Barcelona, 1934, págs. 234, 231.

(15) PERÉZ GALDÓS, Benito: *Episodios Nacionales*. 19. Los Apostólicos, Alianza, Madrid, 1976, pág. 10.

(16) MADARIAGA, Salvador: *España, Ensayo de Historia Contemporánea*, Espasa-Calpe, Madrid, 1979, pág. 67.

(17) VOLTES, Pedro: *Fernando VII, Vida y Reinado*, Juventud, Barcelona, 1985, págs. 220, 219, 266, 237, 214, 216, 223, 222, 248, 249.

Mucho más rígidos se muestran otros autores, tendiendo a considerar escaso el liberalismo de la nueva Reina. Por ejemplo, Eggers y Feune de Colombí (18) dicen que «si se hubiera producido el fallecimiento del Rey un año antes, Cristina se hubiese visto obligada a entregarse al Partido Liberal, que no era de su agrado». Y Gorricho (19), en este mismo sentido, señala que «la situación en 1830-32 fue muy diversa: dominaba enteramente la cuestión política, reinando en todas las esferas (realistas y moderados, partidarios y enemigos de la Pragmática, como Fernando, Cristina o don Carlos) un común antiliberalismo». Más tajante aún es Carr (20), quien recientemente ha dicho: «No hay razón alguna para atribuir a la reina simpatías liberales. Se aprovechaba más bien de cuantos apoyos podía allegar» (en 1832).

5. LA ENFERMEDAD DEL REY, Y SUS CONSECUENCIAS

Desde el 2 de julio de 1832, los monarcas, con la mayor parte de los componentes o miembros de la Familia Real, se trasladaron a S. Ildefonso (La Granja, Segovia). Los ataques de gota que el Rey, desde años atrás venía padeciendo, se intensificaron aproximadamente a partir de mediados de septiembre.

¿Cómo se había llegado a mediados de Septiembre a la solución derogatoria de la Pragmática Sanción (cuando ésta establecía la prelación de los derechos de la hija del soberano en cuanto a sucederle en detrimento de los del hermano del Rey, el Infante D. Carlos)? ¿Por sugerencia del conde de Alcudia que era con Calomarde de los pocos que tenían acceso directo a los Reyes? No sería así, según lo siguiente: Gorricho, tras análisis de numerosos mensajes, etc., dice: «La derogación de la Pragmática no fue efecto de una conjura carlista, ni fruto de los escrúpulos de conciencia de Fernando VII: fue la consecuencia de una hábil maniobra del representante austríaco en Madrid, conde de Brunetti, que en los momentos de apuro de la enfermedad real, con la ayuda de Solaro [representante de la Corte de Cerdeña], logró

(18) EGGERS, Eduardo R. y FEUNE DE COLOMBI, Enrique: *Francisco de Zea Bermúdez y su época*, CSIC, Madrid, 1958, págs. 119, 107, 109, 113.

(19) GORRICO MORENO, Julio: *Los sucesos de la Granja y el Cuerpo Diplomático*, Iglesia Nacional Española, Roma, 1967, págs. 38, 29, 131, 11, 114, 112, 113, 116, 179, 119, 56-66, 116, 114, 115, 131, 118, 123, 128.

(20) CARR, Raymond: *España 1808-1975*, Ariel, Barcelona, 1985, pág. 156.

imponer al barón Antonini [representante de la Corte de Nápoles] y, por medio de él, a María Cristina y a Fernando su propia opinión acerca de la situación política de España, que exigía como única solución el decreto derogatorio. El 18 de septiembre de 1832 se optó por la solución carlista-realista».

El día 21 de dicho mes se aprecia una notable e inesperada mejoría en la salud del Monarca. El día 22 llega a La Granja la Infanta Luisa Carlota procedente de Andalucía, habiendo realizado el viaje en un tiempo tan corto que Artola (21) duda fuera posible hacerlo en las condiciones habitualmente descritas, por lo que sospecha que habría emprendido dicha Infanta el regreso a Madrid antes de lo que se viene admitiendo.

Con bofetada o no a Calomarde, y con la famosa contestación o no de éste —«manos blancas no ofenden, Señora»—, hay aceptación general sobre el papel decisivo desarrollado por esta enérgica Infanta, probablemente infundiendo ánimo a su cuñado y dando instrucciones a su hermana y a las personas del entorno, con el resultado de que la situación cambiara de signo al lograr la participación de los tímidos movimientos de apoyo a María Cristina ya existentes, de los que hablan Donoso Cortés y otros.

Gorricho sintetiza así la situación de aquellos días y siguientes: «Se observa en ellos una sorprendente fluctuación en la conducta de los reyes Fernando y María Cristina; hasta el 17 de septiembre se declaran partidarios de la Pragmática; durante los días 17 y 18 titubean, dudan, intentan un compromiso con el infante [D. Carlos] y al no lograrlo abandonan la sucesión femenina, dejando paso libre a don Carlos. Desde el 1 de octubre se muestran de nuevo a favor de su hija y emprenden una fuerte reacción contra los realistas sospechosos de sostener la sucesión masculina».

Suárez (22) destaca que «la reina tenía interés en que se guardara secreto todo incluso el Decreto derogatorio, porque así —decía— si el rey recobraba la salud “se podía pensar de otra manera”».

(21) ARTOLA GALLEGO, Miguel: *La España de Fernando VII*, t. 32 de la Historia de España, dirigida por R. Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, 1978, págs. 929-952.

(22) SUÁREZ VERDEGUER, Federico: *Los Sucesos de La Granja*, CSIC, Madrid, 1953, págs. 234, 126, 55, 56, 299, 244, 241, 233, 248, 249, 251, 384, 376, 388, 381-383, 240, 261, 265, 274, 275, 302, 354.

Al no mantenerse el secreto por parte de Calomarde y Alcudia, se rompió por ellos el compromiso concertado con los reyes, por lo que éstos aún tenían más motivos para volver a la situación de mantenimiento de la Pragmática, que aseguraba la sucesión en su propia hija.

La presencia de la Infanta Luisa Carlota había aportado nuevos bríos a una causa vacilante.

6. CAFRANGA, MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, Y PRESIDENTE INTERINO DEL GABINETE MINISTERIAL

Dice Suárez Verdeguer –creemos que muy acertadamente– que unas *Notas sueltas*, existentes en el Archivo General del Palacio Real (23), carentes de autor y de fecha, «arrojan una luz espléndida sobre el epílogo de los sucesos de La Granja». Su importancia es extraordinaria para apreciar la participación decisiva de Cafranga a partir del *1 de octubre de 1832*. Constan de tres partes: La primera, que asimismo carece de epígrafe, se refiere a medidas de tipo esencialmente político, y está escrita con caracteres muy pequeños y diferentes a los de las otras dos; éstas corresponden, respectivamente, a «Medidas militares» y a «Medidas de otra especie», y también su caligrafía difiere entre sí. Véase el contenido de dicha primera nota, que consideramos es la más importante en relación con el biografiado:

«Conviene que S. M. mude a un tiempo todos los ministros. Que inmediatamente nombre S. M. a uno que venga en la mañana de 1.^o de octubre y el cual comunique el decreto a los demás al momento. Este puede ser el de Gracia y Justicia, don José Cafranga, al cual se le encargará se posesione inmediatamente de él e interinamente del de Estado.

Para ministro de Estado ninguno más a propósito que don Antonio Cea. Para ministro de Hacienda, ninguno mejor por sus conocimientos y firmeza que don Victoriano Encima y Piedra.

Para Guerra, o a don Dionisio Vives, que está en Madrid, o a don Juan Antonio Monet, Comandante General del Campo de Gibraltar.

(23) AGP, Caja 33/4, «Notas sueltas».

Puede V. M. nombrar para Londres a Páez de la Cadena, que está en Rusia.

Al Conde de Alcudia, sin excusa, de ministro en Rusia.

A Salazar, Ballesteros y Zambrano, sus plazas en el Consejo de Estado, y al último conservarle el mando de la Guardia y si fuere posible la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Que es indispensable nombrar un Gobernador del Consejo Real, que pudiera ser don José María Puig, y separar inmediatamente del Consejo a Marín, Gil, Otal, Modes, Borja y Gobernador de Sala.

A Calomarde mandarle salir 40 leguas de la Corte y Sitios Reales. Reformar de algunos el Consejo de Estado, que es un foco, como el Consejo Real.

Para el Ministerio de Marina, a don Francisco Xavier de Ulloa.

Separar inmediatamente a Castillo de la Secretaría de Estado por haber sido el eje de toda la embrolla, dejándole de jubilado o como fuese del agrado de V.M.»

Suárez solamente dice, en cuanto a la autoría de estas Notas: «Respecto del autor es difícil señalar con probabilidades de acierto quién pudiera serlo. Más bien hay que admitir dos». Gorricho se aventura más, y dice a este respecto: «Quizá en alguna de sus versiones Grijalva, Ballesteros y Salazar redactaron la primera parte de las *Notas sueltas*».

Para los fines de este trabajo interesa destacar aspectos tan importantes como los siguientes:

- 1.º) La conveniencia de que, *cambiando el Rey a todos los ministros, sea Cafranga quien acuda, el 1 de octubre, para encargarse del Ministerio de Gracia y Justicia, «se posesione inmediatamente de él e interinamente del de Estado»*; y, además, sea él quien «comunique el decreto a los demás al momento».

En consecuencia, desde el 1 de octubre de 1832, en que este hecho tuvo lugar, fue Cafranga quien se encargó hasta que llegó «don Antonio Cea» [= D. Antonio Cea, o Zea, Bermúdez] el principal responsable de la situación política española.

¿Cuándo vino Zea Bermúdez desde Londres, donde se hallaba como Embajador, y ocupó el cargo de Ministro de Estado, quedando aún Cafranga en Gracia y Justicia?: El 23 de noviembre de 1832. Por tanto, *fue Cafranga el Ministro de máxima responsabilidad durante 1 mes y 22 días; que fue precisamente el periodo de tiempo en que se tomaron las decisiones que cambiaron la orientación absolutista de la Monarquía de D. Fernando VII hacia el régimen moderado y aperturista de los reinados siguientes, según mostraremos. (Pues bien, estos aspectos aparecen raramente reflejados en las obras históricas con la claridad que debieran estarlo).*

- 2.º) La idea de «una especie de manifiesto franco de todo lo ocurrido desde el 17 de septiembre» para tranquilizar a «la Europa de nuestra estricta neutralidad en todas las cuestiones políticas que se agitan en Europa» ya aparece en estas Notas; y podría explicarse: por el clima de intranquilidad internacional que se vivía en esas fechas en otros países europeos, además de en España; y por la presión diplomática indirecta, pero enérgica con formas suaves, que el Ministro Metternich aún seguía ejerciendo a través de su representante en Madrid, Brunetti.

Por otro lado, *ese Manifiesto quiere también tranquilizar a los españoles «moderados», al proclamar que «el exacto cumplimiento de las leyes antiguas de España son la divisa del Gobierno».* Es decir, que no habrá cambios esenciales de tipo político.

Aun cuando Lafuente considera que fue «la llegada de Londres del presidente del Consejo de Ministros y ministro de Estado don Francisco Zea Bermúdez, nombrado sin consultar su voluntad ni expresarle el fin para que se llamaba á aquel punto» lo que «motivó esta inopinada y amenazadora declaración», resulta evidente que tal Manifiesto ya existía antes de la llegada de Zea (puesto que aparece en las Notas). [¡Y, además, se publicó el 15-Nov.-1832, antes de su llegada a Madrid!]. Lo que sí hizo enseguida Zea, pero más tarde, el 3-Dic.-1832, fue reiterar este contenido en una denominada «circular» destinada preferentemente al extranjero.

- 3.º) Finalmente, en dicho Manifiesto no se descuida *la faceta económica*, señalando que los Reyes serían los primeros a estar dispuestos a imponerse «privaciones, si fuese necesario». Dada la

precaria situación económica de aquella España, a la que nos hemos antes referido, esta muestra de ejemplaridad regia estaría dirigida a suavizar tensiones de tipo social.

Retrospectivamente, puede deducirse que todas las indicaciones o sugerencias propuestas en la mencionada Nota 1.^a se llevaron a la práctica y se cumplieron esencialmente. De ahí la gran importancia de dicha Nota. Limitándonos a la parte más relacionada con D. José de Cafranga, podemos hacernos las siguientes preguntas, entre otras:

- 1.^a ¿Por qué fue elegido Cafranga para desempeñar este cometido de «puesta en marcha del cambio político», asignándole también el importantísimo Ministerio de Gracia y Justicia?
- 2.^a ¿Quién lo propuso con posibilidades de éxito?
- 3.^a ¿Cómo y cuándo se manifestó la actuación de Cafranga en ese doble cargo? O, con otras palabras: ¿Fueron acertadas las decisiones cuya responsabilidad máxima incumbió a Cafranga?

Es verosímil que Grijalva —«secretario de estampilla» y persona de toda confianza del Rey— y quizá López Ballesteros (Ministro de Hacienda), que conocerían a Cafranga como «burócrata» curtido en misiones como la muy honrosa y delicada anterior de selección y propuesta de la que sería tercera esposa del Monarca, y persona impuesta en aspectos jurídicos y administrativos (por su formación universitaria salmantina y su ejercicio profesional previo), aunque no hombre «político» (según se puede deducir de todo lo hasta ahora expuesto y puede confirmarse con testimonios de terceras personas), fueran quien o quienes lo propusieran al Monarca; y éste, conector de los méritos del Doctor en Leyes salmantino aceptase (o hasta sugiriese) tal designación. Evidentemente, nos movemos en el terreno de las hipótesis, aunque probables.

Según Gorricho (que toma los datos siguientes del informe del embajador francés, del 4 de octubre, dirigido a su país), «el 30 de septiembre fue llamado Cafranga por telégrafo: el 1 de octubre por la tarde tomó posesión de su ministerio; el 2 por la mañana comunicó el cese a los ministros Ballesteros, Salazar y Zambrano: Alcudia recibió el nombramiento de ministro en Londres el mismo día, entre las cinco y las seis de la tarde».

Inmediatamente después de su nombramiento, «el gabinete se lanzó a una verdadera carrera de disposiciones que pese a la impresión poco favorable de un sector importante de las fuentes [bibliográficas] fué de una eficacia considerable» (22). Así, aparecen diversas disposiciones que la «Gaceta de Madrid», con carácter oficial, da a conocer. Estas podemos distribuir las en tres grandes grupos:

- A) *De carácter político*, tendiendo a reemplazar al Gabinete anterior, en general de la forma menos traumática posible; y ello quizá porque la responsabilidad principal del decreto derogatorio de la Pragmática Sanción debía corresponder a los Monarcas (aunque Calomarde aparece como el culpable «oficial»). Lógicamente, estas medidas tendían a favorecer la sucesión dinástica según la famosa Pragmática para garantizar el trono a la hija mayor de los Reyes, Isabel. Y, sin concesiones de ninguna clase, se orientaban, además, a impedir el eventual futuro acceso al trono por parte del Infante D. Carlos. (De ahí la necesidad de eliminar de puestos clave a personajes simpatizantes con él). Suavizar las tensiones internas (mediante un indulto general, una amnistía para los exiliados políticos y la apertura de las Universidades) fueron las decisiones rápidamente tomadas, con enorme repercusión pública.

Pero tampoco había que excederse en esta «apertura», pues había que evitar el disgusto a sectores «conservadores». Los conatos de disturbios que ocurrieron enseguida confirmaron la necesidad de la que podría considerarse como una solución equilibrada de compromiso.

- B) Las medidas anteriores se complementan con las *de tipo militar*, ante la temida posibilidad de una guerra civil. Para ello se sustituyeron los altos mandos castrenses y civiles de cuya adhesión a la causa isabelina no se estaba totalmente seguro; y se suprimieron rápida y habilmente los llamados «Voluntarios Realistas» (por su inclinación al Absolutismo defendido por D. Carlos).
- C) *De orientación económica*, dada la precariedad de la Hacienda pública.

En la «Gaceta» núm. 122, de 9 de octubre (martes) de 1832 se empieza por dar a conocer el estado de salud de S.M. en nada menos que seis «partes» referentes a los días 5, 6 y 7 de aquel octubre, todos ellos firmados por

D. Pedro Castelló y otros médicos. Los «*Reales decretos*» que seguidamente aparecen en esa misma Gaceta, pero con la fecha «1.º de octubre de 1832», son de una importancia extraordinaria, por cuanto significan un cambio total del Gabinete ministerial.

Como puede apreciarse, fue ésta una sustitución total de los miembros del Gabinete anterior. Aun cuando algunos como López Ballesteros eran favorables a la sucesión femenina (y colaborarían con el Gabinete entrante), se ha escrito que resultaba más ejemplarizante efectuar una sustitución de todos los Ministros, por lo que fue sacrificado el de Hacienda. A otros, como el marqués de Zambrano, parece ser que no le agradó tanto el ser sustituido, a pesar de que fue nombrado para cargo ulterior de gran relieve. En cuanto al conde de Alcudía, por delicadeza o por evitar enfrentamientos, no se le persiguió; (pero él «se pasaría», si es que no lo estaba ya, al bando carlista). Calomarde fue expulsado de la Corte con orden de confinamiento en Menorca. Él, temeroso —y conocedor por haber visto de cerca situaciones que a otros afectaron—, se trasladó primeramente a Olva (Teruel), su pueblo natal; y después, disfrazado de fraile, se fugó a Francia, donde vivió hasta su muerte, y dicese que ayudando a otros españoles. Su caída estuvo acompañada de la de otros famosos, como su patrocinado y paisano el obispo de León, don Joaquín Abarca, residente en la Corte (24).

Por otro lado, debe hacerse constar que, por ausencia de Zea Bermúdez (Embajador en Londres) y otras circunstancias relativas a los restantes «quedó pues, el 1.º de octubre el gobierno de España entregado a sólo tres hombres, de principios diferentes (Cafranga por una parte, Ulloa y Encima por otro lado), caracteres opuestos y que apenas se conocían». Enseguida, sin embargo, se incorporaría Monet (que compartiría los mismos criterios «moderados» de Cafranga).

También, en esa misma Gaceta del 9 de octubre de 1822, aparece el decreto de *habilitación para el despacho de toda clase de asuntos a favor de la Reina*. Con la perspectiva que da el siglo y medio largo transcurrido des-

(24) Este personaje, que aparece entre los asistentes a los actos de la cuarta boda de Fernando VII, y que dirigió escritos al Duque del Infantado en 1825 acerca de los voluntarios realistas (de cuyos escritos existe algún ejemplar en el AGP, caja 4), en el sentido de fomentar las tendencias absolutistas del Rey, dirige un panfleto a D. José de Cafranga que transcribió Lafuente, *op. cit.* págs. 265 y 266. Medidas disciplinarias contra él fueron emprendidas enseguida, aunque de dudosa o nula eficacia.

de entonces, no parece exagerado poder afirmar que esta prudente decisión de ceder el «despacho» *de todos los asuntos* a la Reina, —que, según veremos, muy probablemente fue sugerida por Cafranga— es la que permitió (con las restantes medidas) realizar la *evolución*, gradual pero amplia, desde el Absolutismo que venía manteniendo el envejecido D. Fernando VII hacia formas que, si no pueden considerarse «democráticas» desde la óptica actual, sí fueron mucho más «liberales» que las hasta entonces existentes, y sirvieron de base para otras ulteriores que han permitido el mantenimiento y afianzamiento del sentimiento monárquico en España, aun saltando por etapas de dos Gobiernos republicanos (y la breve presencia de la Monarquía Amadeísta).

Como Suárez Verdeguer destaca, «*hoy nos resulta difícil apreciar que, junto al dramatismo de la crisis de La Granja, se operó una transformación tan profunda en la constitución de la Monarquía que de allí nació todo el siglo XIX español con sus caracteres peculiares ya claramente determinados*». Todavía podríamos añadir que algunas de las consecuencias de las guerras civiles que surgieron después, aun suavizadas aquéllas por el tiempo, han llegado a nuestros días.

Y ¿por qué hemos insinuado que probablemente pudo ser D. José de Cafranga el inspirador o el coautor de esta decisión referente a que el «despacho» de todos los asuntos lo hiciera la Reina?

Aun teniendo en cuenta que ya anteriormente (pero sólo para despachar asuntos importantes/urgentes) había el Monarca concedido autorización transitoriamente a D.^a María Cristina, existen testimonios de coetáneos que apoyan lo referente a la intervención decisiva de Cafranga. Así, D. Ramón de Mesonero Romanos (1803-1882), considerado por D. Natalio Rivas (25) como «un cronista veraz y desapasionado [...] que vivió aquella época», dice:

«Hízose, en fin, público el Real Decreto de 6 de octubre, confiando S. M. el gobierno del Estado, durante su enfermedad, a la Reina MARIA CRISTINA; decreto refrendado por el nuevo ministro don Jose Cafranga, y firmado por el Rey en su lecho sobre el mismo sombrero de aquél, que le conservó toda su vida y le enseñó con patriótico orgullo» (26).

(25) RIVAS SANTIAGO, Natalio: *Luis López Ballesteros, Gran Ministro de Fernando VII*, Ed. Mediterraneo, Madrid, 1945, pág. 140.

(26) MESONERO ROMANOS, Ramón de: *Memorias de un setentón*, Ed. Castalia, 1994 (con datos de publicaciones del autor de 1831), págs. 451, 92.

A este importante testimonio, procedente de quien conoció personalmente a Cafranga (así como a su suegro, «ambos salamanquinos» —siendo el propio Mesonero hijo de salmantino también—, pueden añadirse otros, como los de miembros del claustro de la Universidad de Salamanca, así como de diversos autores y familiares de Cafranga.

Aparece también en dicha Gaceta del 9 de octubre de 1832, debajo inmediatamente de la habilitación de despacho de asuntos a favor de la Reina, el Decreto, de fecha 7 de octubre, de «*indulto general* a todos los presos que se hallen en las cárceles de Madrid y demas del Reino, y sean capaces de él».

Si esta decisión pudo ser inspirada por el salmantino jurista, nunca ajeno a los temas penitenciarios, la que viene a continuación en la famosa Gaceta núm. 122, bien puede atribuirse también al antiguo Profesor de la Universidad de Salamanca. Con el altisonante estilo de la época y con argumentos que hoy no nos convencen del todo, se decreta la reapertura de las Universidades, que desde dos años atrás se hallaban cerradas (y no por primera vez, como medida precautoria ante la conflictiva situación política que atravesaba el país), si bien se había permitido en esos dos cursos seguir realizando privadamente los estudios, con posibilidad de realizarse los exámenes.

En el Archivo General de Palacio Real (27) se conserva un oficio, firmado por Cafranga en S. Ildefonso, con fecha en blanco en cuanto al día, pero indicando que es octubre de 1832, que dice lo siguiente (relativo a captar el apoyo de antiguos desplazados):

«La Reina N.^a S.^{ra} se ha servido mandar que V.S. me remita una lista de los Grandes, que en los años 1823 y 824 fueron privados de la llave de Gentileshombres, y á quienes no se haya devuelto el alto honor de la Entrada y Servidumbre. De R.^l orden lo digo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento» [...] Sr. Encargado de la Mayordomía Mayor de S.M.»

La lista, escrita en otra hoja, se refiere a personajes con nombres tan conocidos como el Duque de Medinaceli, el Marqués de Santa Cruz, el Conde de Puñonrostro, el Marqués de Albayda, etc., hasta ocho («rehabilitado en su servidumbre» el primero, algún otro fallecido, indicando también que

(27) AGP, Caja 340, Expte. 26.

«el Conde de Puñonrostro despues de varias contestaciones con el Sumiller Conde de la Puebla hizo formal dimision de la Llave»).

También en el AGP, precisamente en la misma caja y expediente que la anterior, aparece un escrito del Mayordomo Mayor, en que se menciona a Cafranga y se ruega a la Reina mande que se comuniquen a Mayordomía Mayor las órdenes y decretos procedentes de los actuales Secretarios de Despacho [Ministros] «y [se recuerda] que las gracias concernientes á la Servidumbre y Patrimonio son peculiares a la misma Mayordomía». La Reina, con letra muy pequeña (similar a la del Rey), escribe al margen del escrito del Mayordomo Mayor lo siguiente:

«Dice Fernando que si no han pasado los Decretos a Mayordomía Mayor cuide esta de reclamarlos y que la orden para que yo despache en el tiempo que esté malo Fernando sea estensiva a Mayordomía Mayor.

Las gracias que han recibido los Gentileshombres han sido despachadas por mí en virtud del poder que me ha dado Fernando y con su anuencia. Y las ha despachado Cafranga como Ministro de Gracia y Justicia».

[Aparece una mínima rúbrica, que corresponde muy probablemente a la Reina; y, con otra letra, la fecha, 14 de Oct.^c de 1832].

Se deduce que la Reina tenía que contentar a su puntilloso Mayordomo Mayor aclarando la gestión de ella, en coordinación con Cafranga, mientras Fernando estuviera «malo».

Si los decretos sobre indulto y reapertura de Universidades constituirían interesantes medidas liberalizadoras, mucha mayor repercusión política la tuvo aún el «*Real decreto de amnistía*», de 15 de octubre, que se publica en la Gaceta núm. 128, del 22 de octubre.

Merece la pena destacar que el decreto «Está rubricado de la Real mano de la REINA nuestra Señora». = En «S. Ildefonso á 15 de octubre de 1832. = A D. Josef de Cafranga»; y dice que «concede la amnistía más general y completa de cuantas hasta el presente han dispensado los Reyes, á todos los que han sido hasta aquí perseguidos como reos de Estado, cualquiera que sea el nombre con que se hubieren distinguido y señalado, exceptuando de este rasgo benéfico los que tuvieron la desgracia de votar la destitución del REY en Sevilla, y los que han acaudillado fuerza armada contra su Soberanía». (Las reglas para el cumplimiento del decreto de amnistía se detallan en la Gaceta núm. 133, del 1 de noviembre de 1833, firmadas por Cafranga).

Podemos deducir:

- a) Que, así como las medidas liberalizadoras anteriores se tomaron enseguida de constituirse el Gabinete, se esperó algo, aunque sólo fueran días, para dictar ésta. A pesar de «una primera impresión favorable entre los partidarios de la situación», tal medida levantó recelos más tarde entre estos mismos. A su vez, los exiliados y sus simpatizantes pudieron interpretar esta amnistía como algo a lo que tenían derecho desde tiempo atrás.
- b) Esta decisión, que buscaba lógicamente granjearse el apoyo al trono de sectores de población hasta entonces en la oposición, fue una medida de más alcance que las anteriores amnistías (de tiempos de Calomarde), llenas de limitaciones y cortapisas.
- c) Se exceptúan de la amnistía a los que destituyeron al Monarca, en Sevilla, durante el conocido episodio que tuvo lugar durante el Trienio Liberal. No obstante, en la Gaceta siguiente, la núm. 129, «se reimprime nuevamente este Real Decreto, añadiéndole en la línea 21 la frase “bien a pesar mio” [con lo que queda así redactado el párrafo]: “exceptuando de este rasgo benéfico, bien a pesar mío, los que tuvieron la desgracia de votar la destitución del Rey”» [...]. Puede sospecharse que la Reina hubiera deseado hacer extensiva esta medida de gracia incluso a los que trataron de destronar a su esposo, quien, en cambio mantuvo su oposición a tal gracia.

Según Suárez, *«la obra de los nuevos ministros fué, nada menos, dar el paso que franquea la línea divisoria entre el antiguo régimen y el régimen liberal, paso que se dió en los meses que transcurren entre octubre de 1832 y enero de 1833. Y aun apurando mucho las cosas, antes precisamente de que Zea Bermúdez regresara de Londres para ponerse al frente del Gobierno. El decreto de amnistía hizo, a su vez, fácil la adopción de medidas e imposible el retroceso»*.

De ahí la importancia especial de este decreto, obra del Gabinete dirigido por Cafranga, y probablemente debido en gran parte a él. Que él lo sugiriera a la Reina o que la Reina —que no era un talento político, según indican los historiadores— lo decidiera, es más bien secundario. Lo cierto es que *sólo cuando Cafranga estuvo, aunque fuera interinamente, al frente del Gobierno se hizo*.

También, al deseo de captar las simpatías del Clero (en general inclinado hacia el infante D. Carlos) y a una lógica generosidad podría atribuirse el decreto siguiente, firmado por Cafranga el 23 de octubre de 1832, publicado en la Gaceta núm. 130 (de 25-Oct.-32), y dirigido al «Señor superintendente general de Policía» por el que [...] «se ha servido resolver que en lo sucesivo los eclesiásticos que tengan justa y razonable causa puedan venir libremente á Madrid y sitios Reales, observando lo prevenido en las soberanas disposiciones y sagrados cánones».

Pero, quizá preocupados los nuevos dirigentes porque los que «tienen a su cargo la administración de la justicia» pudieran caer «en los detestables vicios del soborno, cohecho, colusion, intriga, parcialidad, desafección al trabajo, y otros que la pluma se resiste a nombrar», se les advierte que se será con ellos «inclemente é inexorable» (Gaceta núm. 133, de 1-Nov.-1832).

7. DIMISIÓN DE CAFRANGA

Las *Actas del Consejo de Ministros* (28) presentan un vacío, concretamente entre el 22 de Septiembre de 1832 (última en que aparecen como asistentes Salazar, Ballesteros, Calomarde, Alcudia y el Secretario) y la inmediata siguiente, que es de fecha 2 de noviembre de 1832, donde aparecen, por primera vez: Cafranga, Encima y Piedra, Ulloa, Monet, y el Secretario (no siendo éste el mismo de la anterior). Pues bien, se deduce que el asunto principal que ha sido tratado en dicha sesión corresponde a Hacienda, y se refiere a «la necesidad de entrar en severas economías [...] y procurando reducir gastos».

En efecto, las cuestiones económicas, en el sentido de reestructurar la Administración general mediante la *creación de un Ministerio de Fomento* que se ocupara de funciones hasta entonces dependientes del Consejo de Castilla y su Cámara, fueron determinantes de los cambios que se producirían en la composición del Gabinete hasta entonces presidido por Cafranga. En realidad, ya había existido este Departamento, aunque efímeramente, con este nombre u otros como «del Interior», en tiempos del rey intruso y de las Cortes de Cádiz. Pero restablecido el poder absoluto por Fernando VII, se volvió al

(28) *Actas del Consejo de Ministros, Fernando VII* (tomo VII, 1832), Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1994, págs. 169-203.

sistema tradicional; aunque en 1830 hubo algún reciente intento por restablecer aquel nuevo sistema, que fracasó también, por decisión del Monarca. En esta ocasión, sin embargo, prosperó la iniciativa, encargándose del mismo –ahora denominado «Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general»– a D. Victoriano de Encima y Piedra, por decreto del 5-Nov.-1832 (Gaceta núm. 135, de 6-Nov.-1832). [Y no deja de ser curioso que, en 1996, las medidas de restricción de gasto por la Administración y la «recreación» del Ministerio de Fomento coincidan, a lo menos parcialmente, en criterios y nombre con las de 1832. (*Nihil novum sub sole*)]. Acerca de las peculiaridades del Consejo de Castilla y su Cámara, autores como Mesonero Romanos (29) señalan el deficiente funcionamiento del mismo, probablemente a causa de la enorme cantidad y heterogeneidad de asuntos que tenía que tratar y resolver, que comprendían «desde la sucesión del trono, hasta el ejercicio de la pesca, ó de la caza con hurones; [...] desde las causas de alta traición y lesa magestad, hasta los matrimonios contra la autoridad paterna y los amancebamientos privados».

El mismo día de la publicación de este Decreto (6-Nov.-1832) dirige Cafranga a la Reina un detallado escrito (30) en el que le solicita nada menos que *su dimisión, motivada por falta de entendimiento entre los miembros del gabinete –aun antes de que llegara Zea Bermúdez– y por la creación del citado Departamento ministerial.*

El decreto estructurando el nuevo Departamento se continuaba en la Gaceta núm. 137 (de 10-Nov.-1832). En una «Exposición reservada de D. Pedro Sainz de Andino dirigida al Rey Don Fernando VII, sobre el muy crítico y peligroso Estado del Reyno» (31) de fecha 14 de noviembre de 1832, se dice que «la utilidad y la necesidad de esta institución [el Ministerio de Fomento] son incuestionables [...]; ¿pero hera [*sic*] oportuno introducir esta novedad en estos momentos de agitación general y sin haber preparado la opinion publica [...]?» Como se ve, no era Cafranga el único que consideraba inoportuna la creación del citado Departamento.

(29) MESONERO ROMANOS, Ramón de: *El Antigo Madrid*, (Edición facsimil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, 1976, de la original de 1861), págs. LXVI-LXVII.

(30) AGP, Caja 6/11, n.º 3 (antigua caja 293).

(31) La transcribe F. Suárez, *op. cit.* [ref.º 22] del original existente en el AGP (antigua caja 293).

La necesidad de que Cafranga continuara al frente de sus cargos, a lo menos durante cierto tiempo, parece deducirse, al no ser su dimisión entonces aceptada, puesto que podemos apreciar que sigue presidiendo sesiones del Consejo de Ministros de fechas 10 de noviembre y siguientes (por no haber llegado aún Zea Bermúdez a Madrid). Concretamente, en la del 10 de noviembre, a la que asisten los mismos de la precedente, hay una frase que dice: «El Señor Secretario de Gracia y Justicia [...] observó que las Leyes se oponían á que el Fraile sea juzgado militarmente [...] [y propuso que] se proceda con las formalidades que presentan los Canones para los casos de esta naturaleza». ¿A qué fraile se alude?: Por lo que se indica en el acta siguiente, se deduce que es al fraile que facilitó la fuga a Francia de Calomarde. Pero, observemos que el criterio del jurista salmantino se impone venciendo quizá la tentación de sus colegas de Gabinete en cuanto a juzgar «militarmente» al presunto reo eclesiástico. Ello no es óbice para que en el acta siguiente, correspondiente al 13 de noviembre de 1832 (con participación de los mismos que en sesiones anteriores), se tomaran las medidas pertinentes. Así, ante la información dada por el Ministro de la Guerra acerca de la fuga de Calomarde de la villa de Olva «el 31 del pasado, entre 7 y 8 de la tarde [...] se acordó que se encargase al Capitan General de Aragón que usando de todos lo medios puestos a su alcance procure averiguar su paradero y verificar su arresto y el del Fraile y demas complices en su fuga».

También en este acta se expresa el acuerdo de «proponer a S. M. que se dignase dar un *manifiesto a la Nacion* en que [...] se] asegure que no se trata de establecer ninguna novedad política que altere los derechos soberanos de la Corona [...]. El Señor Ministro de Gracia y Justicia se encargó de la redacción de este escrito». [Es el Manifiesto previsto en las «Notas sueltas», del que hablamos]. Precisamente en la sesión siguiente (acta del 14 de noviembre, con asistencia de los cinco habituales y en este caso también del Superintendente General de Policía), el Señor Ministro de Fomento (Encima y Piedra) presentó un oficio que le había dirigido el citado Superintendente [tal vez referente al fugado Calomarde]; y Cafranga «presentó la minuta de alocucion ó manifiesto de la Reyna N.^a S.^a de cuya redacción se encargó en la Sesión anterior; y enterado el Consejo, lo aprovo en todas sus partes acordando que sin perdida de tiempo se elevase a la aprovacion Soberana, publicandose por Gaceta extraordinaria, y que el Consejo expida Real Cedula para comunicarle a todas las autoridades del Reyno».

Como antes se apuntó, el decreto de amnistía produjo tensiones («ocurrencias») en plazas como Alicante (sesión del Consejo de Minis-

tros del 15-Nov.-1832); y, por otro lado, se proponía «vigilar los Síntomas de efervescencias que se han manifestado entre los Carlitas» [*sic*] (sesión del 17-Nov.-32). También en la sesión siguiente, del 18-Nov.-32, con asistencia de los cinco habituales (Cafranga, Encima, Ulloa, Monet y el Secretario) se tratan las «circunstancias de las maquinaciones de los Carlistas residentes en Madrid, que segun se dice se comunican con otros de las Provincias [...] [,por lo que] el Consejo [...] acordó que inmediatamente [...] se haga vigilar la conducta de varios sugetos de categoria que se señalan como sospechosos». Con objeto de asegurarse la fidelidad de los militares, «se restablece para lo sucesivo en beneficio de las clases de sargentos y cabos el premio de 90 rs. vn. mensuales que corresponderá a los 25 años de servicio efectivo», y otras medidas referentes a incrementos salariales por quinquenios (Gaceta núm. 141, del 17-Nov.-1832).

De todos modos, a partir de la aparición, en la Gaceta del 6-Nov.-1832, del mencionado decreto de creación del Ministerio de Fomento y de la simultánea solicitud de su dimisión por Cafranga, no aparece más el nombre de éste en dicho boletín oficial. Podríamos interpretar que su misión en cuanto a tratar de poner orden (mediante la reapertura de Universidades, indulto, amnistía, y redacción del manifiesto) quizá la consideraba él como concluída. Ciertamente que otras medidas como las económicas —derivadas del funcionamiento del nuevo Ministerio— y las de prevención de la guerra civil seguían siendo materias que a todo el Gabinete ministerial preocuparían; pero serían más directamente dependientes de los respectivos Secretarios de Fomento y Guerra. Así, la referente a fabricación de «cédulas o billetes que se sustituyen á la calderilla y moneda menuda de plata» (Gaceta num. 146, de 29-Nov.-32).

El criterio generoso de perdón y completa amnistía sigue siendo cuestión de honor por parte de Cafranga. Así, de las pocas intervenciones suyas que aparecen recogidas en sesiones del Consejo de Ministros de estas fechas, una es la del 20-Nov.-32, donde el «Señor Ministro de Gracia y Justicia presentó un oficio del Gobernador del Consejo Real, en que dice que en un archivo reservado del mismo existen las causas originales de Purificación de los Ministros Togados, y propone que á consecuencia de la Amnistía y de las disposiciones anteriores se entreguen á las llamas. El Consejo estimó muy oportuna esta disposición y acuerdo que se propusiese así a S. M. para su egecución y cumplimiento».

Es en la sesión siguiente de dicho Consejo (del 24-Nov.-1832) cuando aparece el nombre de Cafranga, como hasta ahora, en primer lugar (o sea

presidiendo), pero por última vez. «Los Señores Ministros de Marina y Guerra llaman la atención del Consejo sobre la necesidad de anular el Decreto de revocación de la Prámmatica [*sic*] sanción de 1789, que fue arrancada al Rey N. S. en el momento del eminente peligro en que estuvo su preciosa vida el 18 de Sepbre. último».

A partir de la sesión siguiente ya aparece el nombre de *Zea*, aunque (hecho no producido antes) quien preside es «la Reyna N.^a S.^a». (Así en la de 2-Dic.-32). Todavía en ésta, y en la siguiente del 5-Dic.-32 (por última vez), aparece entre los presentes, como Ministro de Gracia y Justicia, Cafranga.

En el acta de la sesión del 5-Dic.-32 se recoge la propuesta de Cafranga de convocar Cortes para tratar el tema de la sucesión y «Jurar a la Augusta Infanta como heredera inmediata a la Corona, en la misma forma que es uso y costumbre en estos Reynos, y tuvo efecto siendo Príncipes los Sres. Reyes D. Carlos 4.^o y D. Fernando 7.^o». Cafranga mantuvo que «de esta manera se concluirían las objeciones que se hace a la ley del año 1789, que en su concepto adolece en efecto de varias nulidades [...]. Por todas estas razones concluyó que la publicación de las actas de las Cortes de 1789 –[opinión sustentada por el Presidente del Consejo, Zea Bermúdez]– produciría el efecto contrario [al] que se apetece [...]. Discutido este punto como queda referido, S. M. [la Reina] se dignó mandar que se pusiese a votación [...]. Los secretarios del Despacho de Hacienda, Guerra y Marina, estuvieron por la afirmativa, y el de Gracia y Justicia [Cafranga] hizo voto particular manifestando que en su concepto ésta disposición, sería antipolítica y perjudicial á la sagrada Causa que se defiende».

Esta fue la última sesión del Consejo de Ministros a la que asistió Cafranga, según se deduce de las correspondientes actas. Así, en la sesión inmediatamente siguiente, que fue la del 26-Dic.-1832, ya no aparece Cafranga como Secretario de Gracia y Justicia, sino Don Francisco Fernández del Pino. Podemos concretar más acerca de la fecha de la aceptación por S. M. de su dimisión, a tenor de lo expresado en su Hoja de Servicios del Ministerio de Justicia, donde se señala que el 1 de octubre de 1832, es «Secretario de Despacho de Gracia y Justicia» (con el sueldo de 120000 reales), pero ya el 14 de diciembre del mismo año figura como «Gobernador del Supremo Consejo y Cámara de Yndias» (con idéntico sueldo).

Durante su mandato ministerial, ¿habría elaborado nuestro biografiado algún borrador o nota referente a la cuestión de sucesión de la Corona?: Sí.

Suárez ya transcribió la «minuta» redactada por Cafranga, y, a juzgar por el estilo y contenido, prevista para que el Rey la aprobara y se diera a conocer en Enero de 1833 (dejando en el borrador el día en blanco).

Con enfoque diferente, Zea redactó un borrador con el mismo propósito (que también transcribe Suarez). ¿Cuál fue el resultado final?: Pues que ni hubo convocatoria de Cortes, ni publicación de las actas de las Cortes de 1789, ni se publicaron como tales las minutas de Cafranga ni de Zea. Hubo una «Real declaracion». El Rey «entregó una declaración escrita toda de su Real mano» que mandó leer en voz alta al sucesor de Cafranga, D Francisco Fernández del Pino, en la solemne sesión del 31 de Diciembre de 1832.

Así se acaba la historia de aquellos «sucesos de La Granja». El Rey moriría pocos meses después, exactamente el 29-Sept.-1833. Su hija, Isabel, sería proclamada Reina de España el 24-Oct.-1833. Y la madre de ésta, la Reina Gobernadora (que durante la enfermedad de Fernando VII lo atendió con entrega ejemplar), contraería matrimonio –secreto (para poder seguir ocupando dicho cargo)– con el miembro de la Guardia de Corps, D. Agustín Fernando Muñoz, originario de Tarancón (Cuenca), el 28-Dic.-1833, un día antes de cumplirse los tres meses del fallecimiento de Fernando VII. (En la Gaceta núm. 32, del 13-Marzo-1834, una resolución de la Reina Gobernadora, del 10-Marzo-34, disponía que los «seis meses de alivio del luto riguroso [...] den principio en 30 del corriente; debiéndose usar en los tres primeros cabos blancos, y de colores los tres últimos) [¡!].

Zea Bermúdez, inmediatamente después de posesionarse de su cargo, efectuaría cambios entre las personas que desempeñaban puestos importantes (alguno de ellos desde escaso tiempo); pero él mismo duraría poco, pues fue relevado de su función por la Reina Gobernadora, en nombre de su «muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II», por decreto del 15-Ene.-1834 (Gaceta núm. 8, del 16).

La primera guerra carlista no tardaría en estallar. Después de luchas y sacrificios, el porvenir mejoraría. Y España seguiría adelante en plena época del Romanticismo.

8. GOBERNADOR DEL CONSEJO DE INDIAS

Los historiadores coinciden en señalar que Fernando VII sustituía con frecuencia a sus colaboradores más próximos o encumbrados, a veces por

motivos triviales. Algunos de ellos, excepcionalmente, gozaron de su aceptación de modo duradero; generalmente aquéllos procedentes de estratos sociales más bajos. Asimismo, hubo otros, originarios de la clase media, que lo lograron. Tal fue el caso del «burócrata» Cafranga; quizá también porque no ocupó cargos muy inmediatos al Monarca. Añádase a esto que nuestro biografiado fue hombre de prudencia y cautela acreditadas, de «reconocida probidad» (en opinión del Nuncio Tiberi), y no ambicioso. Prueba de todo ello es su permanencia ininterrumpida en las listas anuales de «Gentiles-Hombres de Entrada [a la Cámara] del Rey», en las que figura desde 1819 (fecha de su nombramiento, como reconocimiento a su decisiva gestión en la concertación del tercer matrimonio regio) hasta 1833 (año del fallecimiento del Rey). De todos modos, la condecoración que con el nombre de «Escudo de la fidelidad» se creó al comienzo de la segunda etapa absolutista –y concedida a los más fervientes partidarios de este sistema– no debió de serle concedida a Cafranga (lo que indicaría que no sería considerado como un entusiasta del Absolutismo), ya que no la incluye entre sus distinciones, y sí otras, entre ellas alguna de origen francés.

A su vez, la Reina, agradecida a la valiosísima actuación del Doctor en Leyes salmantino durante la breve pero intensa etapa ministerial de éste, después de acceder a admitir su dimisión, le nombró para el prestigioso cargo de Gobernador del Consejo de Indias.

Podemos preguntarnos: ¿Cuál era la función de Cafranga en este organismo? ¿Cuanto ganaba? ¿Cuanto tiempo estuvo en él?: Poseemos poca información acerca de este asunto. Podemos únicamente aventurarnos a suponer que la misión de Cafranga consistiría en resolver las consultas referentes a «los asuntos graves [...] que tengan relación con el buen régimen y prosperidad de las provincias españolas en America y Asia», si nos atenemos a las funciones que a la «Sección de Indias» se le asigna oficialmente en la Gaceta del 25-Mar.-1834, con motivo de una reestructuración posterior (que afectó a Cafranga, según veremos). De todos modos, no hay que olvidar que, desde la batalla de Ayacucho en 1824, decisiva para lograr su independencia los nuevos países hispanoamericanos, las únicas posesiones españolas en aquel continente se reducían a Cuba y Puerto Rico.

De su citada Hoja de Servicios del Ministerio de Justicia, se deduce que en este cargo su salario anual era 120000 reales, igual al de Secretario de Despacho (Primer Ministro). Estos datos coinciden con los que figuran en

la otra Hoja de Servicios, la existente en el AHN (32). También mediante esa documentación, sabemos que, desgraciadamente para nuestro biografiado, sólo permaneció en este puesto hasta el 4 de abril de 1834; o sea, 1 año y 3 meses.

¿Cuál fue el motivo del cambio?: Una profunda reordenación (publicada en el «Suplemento de la Gaceta de Madrid, del martes 25 de marzo de 1834») en que quedaron suprimidos los «Consejos de Castilla y de Indias», y en su lugar se instituyó «un Tribunal supremo de Indias».

9. PRÓCER DEL REINO EN LA LEGISLATURA DE 1834-35

Mientras tanto, ¿cuál era la situación política de España?:

El historiador D. Modesto Lafuente, en el último tomo de la obra de su nombre por él escrito, nos la describe así:

«Cea no encontraba apoyo ni aun simpatía en ninguna opinión. [...] Hasta generales que estaban al frente de las provincias y habían hecho señalados servicios al rey absoluto, representaban ahora contra el hombre del despotismo ilustrado, y pedían se diese más favor y fuerza á la parcialidad constitucional. Cae pues, el ministro Cea Bermudez [a mediados de enero de 1834] á impulso de un general clamoreo, y con él su singular sistema universalmente odiado y combatido. ¿Cual es del desenlace de esta crisis política?».

Así resume lo que ocurrió Ciges Aparicio (33):

«Sucedióle [a Zea] el fervoroso constitucionalista del 12, y ya muy templado en el trienio del 20-23, el poeta Martínez de la Rosa. Avanzando algo más que su predecesor, acabó de abrir las puertas de la frontera para que entrasen los restantes emigrados, y el 10 de abril publicó el Estatuto Real con el que habían de regirse las Cortes. En vez de una Cámara, como en la constitución doceañista, habría dos: la alta o Estamento de Próceres, y la Baja, o Estamento de Procuradores. El sufragio para el último era res-

(32) AHN/Hacienda/Expedientes de Jubilados/Leg^o 2631, caja 2/832.

(33) CIGES APARICIO, Manuel: *España bajo la dinastía de los Borbones*, Aguilar, Madrid, 1932, págs. 268, 269, 272, 273, 274.

tringido, y en él sólo tenían acceso los ricos y la clase media pudiente. Ningún asunto podría discutirse como un Decreto no lo sometiese antes a deliberación [...]. La reforma parlamentaria contentó a los moderados del liberalismo, pero no a los progresistas».

Como sería señalado después (34), «El Estatuto Real no es propiamente una Constitución», porque no había sido aprobado por una Asamblea Constituyente.

También Ballesteros Escalas (35) indica que:

«La opinión española, propensa siempre a ridiculizar a los gobernantes, premió los esfuerzos conciliatorios de Martínez de la Rosa otorgándole el apodo de “Rosita la pastelera”. Obra de este gobernante es el Estatuto Real, hecho a semejanza de la “Carta Otorgada” o Constitución que Luís XVIII había concedido a sus súbditos franceses. [...] No obstante, la idea de Martínez de la Rosa no satisfizo a ningún partido de los dos que se disputaban la preponderancia. Estalló por entonces una epidemia de cólera que causaba innumerables bajas, y se extendió, junto con la epidemia, el maligno rumor de que “los frailes” habían envenenado las fuentes para auxiliar a los carlistas. La credulidad (en el peor sentido de la palabra) de las multitudes trajo como consecuencia la famosa “matanza de frailes” de 15 y 16 de julio de 1834, en que no sólo fueron asesinados un centenar de religiosos, sino que perecieron irremplazables obras de arte conservadas en iglesias y conventos, y hubo numerosos actos de vandalismo».

La Reina, en uso de sus atribuciones en lo relativo al Estatuto Real (publicado en la Gaceta num. 55, de 16-Abril-1834), nombra a Cafranga, Prócer.

A la «sesión regia de instalación de Cortes» que habría de celebrarse el 24-Jul.-1834, Cafranga no puede asistir. ¿Motivo?: Hallarse «en cama con el mal de moda q^e tanto aflige a este vecindario» [suponemos que se refiere nada menos que al temido cólera], según oficio que envía, el 29-Jul.-34, al Presidente del Estamento de Próceres (36). Su enfermedad continuaba

(34) PALACIO ATARD, Vicente: *La España del siglo XIX, 1808-1898*, Espasa-Calpe, Madrid, 1978, pág. 194.

(35) BALLESTEROS ESCALAS, Rafael: *Historia Gráfica de España*, Aymá, Madrid-Barcelona, 1956, págs. 202, 203.

(36) AS, Leg^o HIS-79, núm. 4 (1-3); CAFRANGA, José de: *Legislatura 1834-35*. (Expediente Personal del Prócer del Reino D. José de Cafranga).

todavía algunas semanas después. En efecto, en otro oficio (ahora dirigido a los dos Próceres Secretarios del Estamento), de fecha 10-Agos.-1834, comunica que no podrá asistir a la sesión prevista para el 11 de Agosto «en razón de la enfermedad que padezco desde el día 16 del mes pasado».

Tomando en consideración estas difíciles circunstancias, tanto de la política general como las personales de su delicada salud, hemos de juzgar retrospectivamente *la labor* –que, aunque no fue abundante, creemos sí lo fue brillante– *de Cafranga en su cargo de Prócer*.

En el «Diario de las Sesiones de Córtes» (37) se recogen algunas de sus actuaciones. Así, en la del 18-Sept.-1834, el buen conocedor de su idioma que es Cafranga –a pesar de su discutible ortografía– matiza las acepciones que tiene la palabra *opción*, dentro de la discusión del proyecto sobre el Voto de Santiago. En la del 4-Mayo-1835 interviene largamente en relación con el importante tema de la discusión de la legislación sobre «enajenación forzosa» de la propiedad; que –dice– «es [la propiedad] tan antigua entre los hombres como la sociedad misma». Precisamente un animado debate se establece entre él y nada menos que el famosísimo Duque de Rivas, D. Angel Saavedra –figura egregia del Romanticismo hispano, según es sabido (quien había regresado a España desde el exilio merced a la amnistía impulsada en 1832 por nuestro biografiado)–, con toda la brillantísima oratoria de tan distinguidos tribunos. Al final del debate se realizó una votación, de cuyo resultado se deduce que el proyecto defendido por Cafranga fue el aprobado, en contra del voto del dramaturgo y político, Duque de Rivas, y de otros.

Pocos días más tarde de ésta, en la sesión del 20-Mayo-1835, hay otra larga intervención de Cafranga, dentro de la «discusión del dictámen sobre presupuestos», «relativa á “la Casa Real”». La erudición histórica y jurídica del antiguo profesor de las áulas salmantinas destaca en esta pieza oratoria. Citemos aquí sólo algunas de sus frases. Por ejemplo, aquellas que dicen:

«Penetrémonos de cuan útil y necesaria es á los pueblos que sus Príncipes posean la hermosa virtud de la liberalidad, y no privemos a la ínclita Isabel de los medios de practicarla señalándola una dotacion mezquina [...]. La consignacion de los 35 millones de reales que ha pedido el Go-

(37) AS, Diario de las Sesiones de Córtes (véase su Índice, pág. 4, Legislatura de 1834 a 1835).

bierno tiene más de moderada que de excesiva. [...] S.M. [la joven Isabel] há menester entre otras muchas menudencias, que omito por demasiado notorias, ayos y maestros que la instruyan en la más difícil de las ciencias, cual es la de reinar. [...] No se entienda por esto que yo pretendo hacer cesantes (medida en mi pobre dictámen la más impolítica y funesta)».

[Él pasaría a ser cesante pocos meses después, y sufriría las consecuencias de tal situación].

Probablemente es la actuación del 20-Mayo-1835 la última que realizara Cafranga en aquella Legislatura, pues no hay constancia de sus intervenciones en otras sesiones posteriores en el Libro de Actas correspondiente. En cambio, en su expediente personal del Ministerio de Justicia sí hay documentos relativos a su salud, de mediados de Junio de 1835. Puede averiguarse por ellos que su condición de Prócer era compatible con la de miembro de dicho Ministerio, como también se aprecia en su citada Hoja de Servicios existente en aquel expediente.

A juzgar por el número de cambios producidos en los Gabinetes ministeriales (38), –reflejo de una inestabilidad política motivada por la deficiente economía nacional, la guerra carlista y la pugna entre los grupos de moderados y exaltados (existentes tanto entre los cristinos como entre los carlistas)–, la situación del país seguía estando alterada e inestable. Resulta significativo a este propósito que el «motín de los sargentos» –provocado por un grupo de éstos que, procedentes del frente del Norte, entran el 12-Agosto-1836 en el palacio de La Granja– obligue a la Reina Gobernadora a cambiar de Gobierno y a restablecer la Constitución de 1812 (ocasionando así «otros sucesos de La Granja»). El nuevo presidente, Calatrava, que sustituye a Istúriz –quien había ocupado este puesto entre 15-Mayo-1836 y 13-Agosto-1836– incorpora otra vez a Mendizábal (a quien algunos atribuyen haber sido el instigador del reciente golpe de La Granja). Éste, desde 1835, viene intensificando su política desamortizadora, principalmente para obtener recursos económicos con los que resolver el

(38) El Gabinete presidido por Martínez de la Rosa (que había durado desde 15-Ene.-34 a 7-Jun.-35) había sido sustituido por el presidido por el conde de Toreno (D. José María Queipo de Llano), en el cual figura, por primera vez, en Hacienda, Mendizábal como ministro. A su vez, este Gabinete duraría muy poco, puesto que, desde el 14-Sept.-1835 (y hasta 15-Mayo-1836), la presidencia interina fue desempeñada por el propio Mendizábal, además del Ministerio de Hacienda.

conflicto bélico contra los carlistas; y también para la consolidación del trono, al convertir en parte interesada en ello a los nuevos adquirentes de las propiedades desamortizadas (39).

La situación familiar de la Reina Gobernadora también resultaba muy peculiar, siendo objeto de críticas, tanto por los conocedores de su matrimonio —oficialmente secreto, para no perder la Regencia— con el Guardia de Corps Fernando Muñoz (a los tres meses de enviudar), como por los que ignoraban la existencia de este vínculo (no aprobado «diplomáticamente» por el Vaticano durante largo tiempo), pero observaban sus estados de embarazo (difíciles de disimular) y alumbramientos sucesivos (a pesar de las precauciones en ocultarlos y los sacrificios en mantener su actividad política); calificando algunos a la situación de amancebamiento y temiendo que «iban a volver los tiempos bochornosos de María Luisa y Godoy» (33).

La inestabilidad política del momento también iba a afectar a Cafranga. En su citada Hoja de Servicios (de fecha 28-Agosto-1837) aparece consignada la fatídica situación de «Cesante por supresión» [del Consejo o Tribunal al que pertenecía], con fecha 29-Sept.-1836. De todos modos, las circunstancias se modificaron poco después. Así, en el Otoño de 1837 de nuevo reanudaría su actividad parlamentaria, precisamente como Senador.

10. SENADOR POR LA PROVINCIA DE SALAMANCA EN LA LEGISLATURA DE 1837-38, Y DATOS REFERENTES 1839 Y 1840

El 13-Agosto-1836 fue repuesta, por decreto, la Constitución de 1812, como consecuencia del motín de La Granja o de los sargentos. Un nuevo cambio se produce en la política española que, si por ese lado, puede pensarse que será de tipo exaltado, por otro (y como reacción) se inclina a favor

(39) No corresponde aquí entrar a comentar lo pertinente o equivocado de tales medidas, así como sus consecuencias, que han llegado hasta nuestros días. Salvador de Madariaga, en su obra *España* (Madrid, 1979, Espasa-Calpe, págs. 67, 68) las resume así: «El astuto ministro [Mendizábal] secularizó las inmensas propiedades de la Iglesia, poniéndolas en venta a precios tan tentadores, que estas clases se vieron en un dilema entre lo divino y lo humano: se quedaron con las tierras y se hicieron liberales. El Estado embolsó el dinero y la guerra carlista se terminó con el Convenio de Vergara (1839)».

Como anécdota relacionada con el mundo universitario, recuérdese que a Mendizábal se debe la supresión del uso de sotana y manteo por parte de los estudiantes, y la abolición de la exigencia de acreditar antecedentes familiares para la obtención de grados universitarios.

de los moderados. Una nueva Constitución se promulga, la de 1837, que será aceptada por la Reina Gobernadora en nombre de su hija Isabel.

¿Cómo y cuando entró Cafranga a participar en esta Legislatura de 1837? ¿Tuvo actuaciones relevantes en ella?: El hallazgo fortuito —después de una búsqueda inicialmente dirigida a otros documentos—, en los fondos del archivo de la biblioteca de la Universidad de Salamanca, del acta en que se propone a Cafranga como Senador por esta provincia (40) nos da alguna información referente a la primera pregunta. En efecto, se acredita lo siguiente en el acta del escrutinio de la Junta electoral que se envía, con fecha 7-Oct.-1837, al «Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional» de Salamanca (en papel cuyo sello dice: «Gobierno Polit^o Provincial. Salamanca».):

[...] «En el escrutinio general de la elección de Senadores resultan dos con los sufragios necesarios para ser propuestos a S.M. que son los Señores D^f D. José Cafranga por los 2129 votos, y el Excmo. Sr. Marques de Espeja por 1914».

Después, a partir del 13-Nov.-1837, se encuentran datos de esta etapa de Cafranga tanto en el Diario de las Sesiones de Cortes como en su expediente personal (el que existe en el Senado, con la indicación de que es «Senador por la Provincia de Salamanca») (41). Así, los relativos a su nombramiento de Senador, dictamen sobre su admisión y juramento, y su participación en Comisiones: «para presentar a S.M. la contestación al discurso de la Corona», «para felicitar a S.M. en el día de Reyes» y en la referente a «dispensas de gracias de sacar».

En paralelismo con su actuación en la Legislatura anterior, también en ésta, su primera intervención recogida en el Libro de Sesiones, correspondiente a la del 22-Ene.-1838, es una puntualización en cuanto a la palabra *instalación* (para referirse a que la expresión «las Cortes quedan abiertas» estima el Senador debe ser sustituida por la de «Las Cortes quedan instaladas»).

(40) AUS/2125, «Papeles Históricos 1764-1850», año 1837.

(41) AS/Leg^o HIS-79. núm. 4 (4-6); CAFRANGA, José de, Legislatura 1837-38, Senador por la Provincia de Salamanca.

Particularmente significativos son sus discursos acerca de los asuntos siguientes:

- «Reglamento interior del Senado», en contra del art. 119, pronunciándose por las votaciones públicas en lugar de las secretas.
- «Proyecto de ley sobre dispensas conocidas con el nombre de gracias de sacar» (acerca de legitimación de hijos naturales, dispensa de edad para administrar bienes, dispensa para las viudas que pasen a segundas nupcias, etc), en que actúa como ponente de la Comisión.
- «Dictamen sobre continuación por un año más de la contribucion del diezmo».

En otro orden de cosas, su situación económica debía de ser muy preocupante por esas fechas. En efecto, durante el mes de Abril de 1838 (exactamente el día 21), Cafranga solicita se le abone el haber de cuarenta mil reales anuales que le corresponden como «Ministro cesante del Consejo Real de España e Indias».

Aun cuando la Legislatura antes indicada es la de los años 1837-38, hay en el expediente de Cafranga un oficio de fecha 30-Agosto-1839, que se refiere a justificar su ausencia en la sesión de «apertura solemne de las Cortes», «como individuo de la Comisión que há de recibir a SS. MM.», ausencia motivada por hallarse él con «un fuerte ataque de gota» que lo «tiene en cama desde el quince del corriente».

Los datos de que disponemos relativos a nuestro biografiado correspondientes a los meses siguientes, exactamente al 22-Ene.-1840 –etapa en que ocupa Pérez de Castro la Presidencia del Gabinete, vísperas de que lo hiciera Espartero– proceden del AGP (42). Uno de estos documentos es un borrador titulado «Resultado probable de las elecciones segun las noticias que se tienen hasta el 28 de enero de 1840». En él se clasifican a las provincias en tres apartados: Las de «Moderados», las «Progresistas» y las «Dudosas». Entre las 22 provincias donde se esperaba ganaran los moderados está Salamanca, con la indicación de 4 [suponemos que serían los Senado-

(42) AGP, Caja 16/18, n.º 1, n.º 124, n.º 125.

res previstos], completando otras provincias hasta el número de 106 [senadores]. Mientras que Madrid, Sevilla, Zaragoza y otras 9 provincias más alcanzarían los 63 Senadores; y se completa el cálculo con los 55 procedentes de las provincias «dudosas», entre las que se hallan Barcelona, Málaga y Murcia.

En otro documento de ese expediente, se detalla:

«Salamanca 5 de Febrero [de 1840].
 Resultado del escrutinio general [...].
 Terna para el Senado
 D.ⁿ José Cafranga ————— 5191 [votos]
 El Marques de Cerralvo ————— 5160
 El Marques de Espeja ————— 5118».

A la vista de estos datos, podemos pensar: 1.º Que Cafranga, tanto en la Legislatura de 1837-38 como en ésta de 1840 fue el candidato más votado por sus paisanos, incluso frente a otros tan enraizados en la provincia y en posesión de título nobiliario como el Marqués de Espeja (en aquella y en esta ocasión) y el Marqués de Cerralbo (en esta coyuntura). 2.º Que constituye una sorpresa (y hasta una decepción) observar el olvido en el que rápidamente cayó Cafranga, tanto en Salamanca como en Madrid, a pesar de ser figura que fue reuniendo honradamente méritos tan relevantes y ocupó puestos tan destacados.

11. SOLICITUDES DE CAFRANGA (1843 Y 1844)

Existe un vacío de información acerca del biografiado entre febrero de 1840 y abril de 1843. Esta etapa coincide aproximadamente con la hegemonía de poder de Espartero, cuyo entendimiento con la Reina Gobernadora fue nulo, habiéndose visto obligada ésta a desterrarse a Francia el 17-Oct.-1840, según es sabido. (¿Pudo influir esta situación en el apartamiento de Cafranga —de conocidas simpatías hacia la Reina— en cuanto a actividades oficiales? ¿Se limitó a conseguir que se le hiciera efectivo el abono de su cesantía?). Téngase presente que durante esos tres años se producen acontecimientos importantes en la vida política española, que debieron de afectar, directa o indirectamente, a las actividades del Senador. Así, la insurrección en Madrid contra la Reina Gobernadora (1-Sept.-1840) por no ceder a las presiones de Espartero, quien termina por asumir dicha Regencia; el intento de secuestro de Isabel II (7-Oct.-1841); la declaración de mayoría de edad de ésta (8-Nov.-1843). Paralelamente, numerosos cambios

de Gobierno se producen desde el 20-Jul.-1840 hasta 3-Mayo-1844; exactamente, siete. Los nombres de Espartero, Marqués de Rodil, Joaquín María López, Gómez Becerra y González Bravo son los de los Presidentes de sucesivos Gabinetes ministeriales.

El 7 de febrero de 1844 «pidió plaza de Consejero en el caso de la formación del Consejo». Así dice otro documento del AMJ. Se deduce que, a pesar de sus achaques gotosos, Cafranga, a sus 64 años se siente con ánimos para seguir compartiendo responsabilidades en puestos administrativos relevantes. Lo sorprendente de esta solicitud no es tanto el tono, entre irónico y resignado de quien ya «está de vuelta» de muchas cosas de la política —cuando dice «estar convencido de que la modestia es virtud que no presta en las Cortes»—, sino que la dirige al Ministro de la Guerra, Mazarredo, y no al Ministro de la Presidencia, y de Estado, González Bravo. (¿Sería porque tendría más confianza en la intercesión del primero —«única persona de mi conocimiento en el Alto Gobierno», dice— que en el segundo?). Esta carta bien merece ser transcrita íntegramente a continuación. Dice así:

«Excmo Señor.

Mui Señor mío y Amigo de mi primera consideracion: Aunque sin merito alguno de mi parte para con V. me atrevo, no obstante, á molestar su atencion (por ser V. la unica persona de mi conocimiento en el Alto Gobierno) y rogarle, que si considera mis pobres meritos capaces de figurar al lado de los de otros aspirantes á plazas del Consejo de Estado tenga la dignacion de hacerlos valer en su día. Aquellos se reducen, á ser Doctor en Leyes por la Vniversidad de Salamanca: veinte años Oficial de la Secretaria de Gracia y Justicia: Ocho años Secretario del Supremo Tribunal de la Camara de Castilla: Ministro de Gracia y Justicia en propiedad e Interino de Estado: del Consejo de Estado: Gobernador del Supremo Consejo y Camara de Indias hasta su estincion: Ministro del Consejo Real de España é Indias tambien hasta su estincion: Gozo cuarenta mil r^s. de cesantía: Y, lo que es sobre todo, tengo la gloria de ser el primero de los Ministros que despachó con la inmortal Cristina etc, etc.

Pido á V. disimule esta libertad, de que me astendría á no estar convencido de que la modestia es virtud que no presta en las Cortes; y si V. considera desmedida esta escitacion mía, le ruego la dé al olvido, seguro seré siempre de V. con la mas alta consideracion ap^{do}. S.S.Q.S.M.B.

Madrid 7 de febrero de 1844.

Jose M Cafranga.

Excmo Sr. D. Manuel de Mazarredo, Secretario del Despacho Universal de la Guerra».

De las anotaciones en el margen de un escrito que reproduce dicha carta, se deduce que ésta fue trasladada a la Secretaría del Consejo de Ministros. Sin embargo, el resultado de la gestión debió de ser negativo. Pero aún participaría Cafranga en una nueva Legislatura, la de 1845-46.

12. SENADOR VITALICIO DESDE LA LEGISLATURA DE 1845-46 HASTA SU FALLECIMIENTO EN 1854

El 22-Mar.-1844 regresa del destierro la que fue Reina Gobernadora. Y el 13-Oct.-1844 se hace público, por fin, con gran regocijo, su matrimonio hasta entonces oficialmente secreto, con D. Agustín Fernando Muñoz. Coincidiendo con el Gobierno presidido por Narváez, por Real Decreto de 15-Agos.-1845 es nombrado Cafranga Senador vitalicio (43). Se transmite este nombramiento al Presidente del Senado con fecha 25-Nov.-1845. La comisión correspondiente lo admite con fecha 17-Dic.-1845. Ese mismo día Cafranga solicita le devuelvan «los documentos con que ha acreditado [su] aptitud legal». Por último, con fecha 18-Dic.-1845 se le certifica que «ha prestado juramento y tomado asiento en el Senado». En el «Diario de las Sesiones de las Córtes» se recoge su nombramiento (sesión de 11-Dic.-1845) y toma de posesión (18-Dic.-1845). No hay otros datos ni otras noticias. (¿Sería que su salud no estaba ya en condiciones para más actividades?). Sin embargo, veremos que aún en 1854 se le considera oficialmente en ejercicio. Acontecimientos importantes tienen lugar en la vida de la Nación. Entre ellos, el matrimonio «impuesto» a la Reina Isabel II (10-Oct.-1846) con su primo-hermano el Infante Don Francisco de Asís, que había de ocasionar tan tristes consecuencias en el aspecto personal como en el político.

La «Junta de Calificación de Derechos de las Clases Pasivas», el 21-Feb.-1850, se ocupa de revisar —no sabemos si a petición de Cafranga, pues no hay constancia de ello— los diferentes destinos, vicisitudes y cesantías del mismo. ¿Estaría preparando su jubilación? Tal vez sí, puesto que el 24-Abril-1850, Cafranga solicita a los Secretarios del Senado le devuelvan la partida de bautismo que entregó cuando su recepción en tal Organismo, en 1846, por serle necesaria «para cierto asunto», dice. Se le contesta que no había presentado tal partida, y que los restantes documentos le habían sido devueltos. ¿Empezaría a fallarle la memoria a nuestro biografiado?

(43) AS/Leg^o HIS-79, núm. 4 (7-11).

En su expediente se le reconoce (con fecha 29-Jul.-1850), a sus 69 años, el haber de 40000 reales, por el sueldo regulador de 120000, «por clasificación al maximum». Finalmente, en una «minuta de certificación del cargo de Senador á favor del Sr. D. José Cafranga (8 Mayo 1854)» se acredita que desde el 18-Dic.-1845 en que prestó juramento «ha continuado y continúa ejerciendo las funciones inherentes» a su cargo. ¿Sería algún hijo de Cafranga quien se preocupó de obtener esta certificación temiendo el próximo final de su progenitor?

José Joaquín de Cafranga y de Pando, su hijo mayor, en escrito (44) que dirige al «Excmo. Sr. 1^{er} Vice-Presidente del Senado», con fecha 31 de Mayo de 1854, tiene el sentimiento de participarle el fallecimiento de su padre y pone en su conocimiento que al día siguiente, a las diez, sería la conducción del cadáver desde la parroquia de Sⁿ José al Cementerio de la Sacramental de Sⁿ Martín, suplicándole presida el duelo y se den «las órdenes oportunas á fin de que se le tributen los honores que previene el reglamento».

De este escrito deducimos:

- a) Que, de los plurales altos cargos que ha desempeñado Cafranga, el de Senador –mantenido oficialmente hasta su fallecimiento (senador «vitalicio»)– es el que se considera representativo y en vigor en cuanto a su duelo, etc.
- b) Que habitaba en la zona próxima a la parroquia de San José, existente en la actualidad en la confluencia de la Gran Vía (entonces aún no construida) y la calle de Alcalá madrileñas.

Otra documentación (45) nos indica que Cafranga recibió «los santos sacramentos y murio sin testar en la Plazuela del Rey casa n.º 4 el 31 de mayo de 1854 [...] habiendo[sele] hecho funeral de primera».

Esta zona urbana había experimentado una profunda mejora por aquellos años, a juzgar por los testimonio de los conocedores de la

(44) AS/Leg^o HIS-79, núm. 4 (12).

(45) AHN, Leg^o 476/43, Sección EC-M.º Hacienda, Montes Píos.

geografía madrileña, tanto de dicha época (y residentes en ella) (46) como actuales (47).

En 1854, en el Madrid acogedor donde residió dos terceras partes de su existencia, se extinguió a los 74 años largos la vida de un salmantino universitario que había influido favorablemente en importantes acontecimientos de la España que le vio nacer.

Por último, si se acepta como parcialmente válido aquello de que «*la Historia se repite*», después de la lectura de este trabajo quizá no resultara muy difícil encontrar algunas analogías y hasta coincidencias entre la crítica situación política y sucesoria existente en España en el Otoño de 1832 con otra que hemos vivido a partir del Otoño de 1975, encauzadas ambas mediante transiciones afortunadas dentro del marco de una Monarquía aperturista.

(46) MESONERO ROMANOS, Ramón de: *El Antiguo Madrid*, 1861, Abaco Ediciones, Madrid, (edición facsímil, 1976), págs. 251-288.

(47) CHUECA GOITIA, Fernando: *Perfiles madrileños*, Graf. Nilo, Madrid, 1985, págs. 69-93.